



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

REPUBLICA DEL ECUADOR MUNICIPALIDAD DE LATACUNGA SECCION ARCHIVO

1.120

1.120.- ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MOVILES AVANZADOS, EN EL CANTON LATACUNGA”.- Discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 15 de julio y 30 de septiembre del 2015



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO

Qué, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 y el numeral 27 del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Qué, de acuerdo a lo que estipula el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador. Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de esta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Qué, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Qué, el Art. 264 del numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Qué, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 270, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de generar sus propios recursos financieros;

Qué, el Art. 284 de la Constitución de la República del Ecuador dice que:
La política económica tendrá los siguientes objetivos.

1.- Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional.

Qué, el Art. 301, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solo por acto normativo del órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Qué, el Art. 313 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos; de decisión y control exclusivo del Estado;

Qué, el acuerdo Ministerial No. 068 del Ministerio del Ambiente, publicada en el registro oficial No. 33 del 31 de julio del 2013, determina los lineamientos de categorización de toda actividad incluyendo el de la implantación de estaciones base celulares como categoría II de bajo impacto ambiental.



Qué, en el acuerdo Ministerial de Telecomunicaciones y de la sociedad de la información N.- 023-2015 Expide las políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones;

Qué, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en base de la autonomía política, administración y financiera que comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio en su respectiva circunscripción territorial bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes. Así mismo manda que la autonomía financiera es la capacidad para generar y administrar sus propios recursos de acuerdo con la Constitución y la ley;

Qué, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización establece la capacidad normativa de los consejos municipales para dictar normas de carácter general, atreves de ordenanzas acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circuncisión territorial;

Qué, el COOTAD en el Art. 163 preceptúa la potestad de los gobiernos autónomos descentralizados de generar sus propios recursos financieros

Que, en este sentido, el Art. 164íbidem, ordena que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, serán conducidas de forma sostenible, responsable, transparente, procurando la estabilidad económica;

Que, el Art. 567 en el segundo inciso, obliga a que las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía publica y el espacio aéreo estatal regional, provincial o municipal, para la colocación de estructuras, postes y tendido de redes, pagaran al gobierno autónomo descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS, EN EL CANTÓN LATACUNGA.

CAPITULO 1 NORMAS GENERALES

Objeto, Sujetos, Ámbito y Alcance de Aplicación de esta Ordenanza.



Art. 1 Objeto.-Esta ordenanza tiene por objeto autorizar, regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas para la instalación de estaciones base celular del servicio móvil avanzado en el territorio del Cantón Latacunga.

Art. 2 Sujetos.-Se sujetarán a estas disposiciones, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, en general denominados operadores que cuenten con sus respectivos títulos habilitantes emitidos por la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones (ARCOTEL).

Art. 3 Ámbito.- Las disposiciones de esta ordenanza, se aplicarán en todo el territorio del Cantón Latacunga,

Art. 4 Alcance.-Las disposiciones y normas de esta ordenanza, regulan:

1. Implantación de las estructuras de soporte de las estaciones base celular del servicio móvil avanzado.
2. Condiciones a las que deben someterse las construcciones, instalaciones, readecuaciones, de las estructuras de soporte de estaciones base celular del servicio móvil avanzado.

CAPITULO 2 DEFINICIONES

Art. 5.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se definen los siguientes conceptos:

- a) **Antena:** Elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.
- b) **ARCOTEL:** Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones.
- c) **Área de Infraestructura:** Es aquella a la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.
- d) **Cuarto de equipos:** Habitáculo en cuyo interior se ubican elementos o equipo pertenecientes a una red de telecomunicaciones.
- e) **Estación Base Celular o Radio Base:** Son uno o más transmisores, receptores o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar la prestación de servicio móvil avanzado.
- f) **Estructuras Fijas de Soporte:** Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soporte en edificaciones, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.



- g) **Ficha Ambiental:** Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos e impactos ambientales y las medidas ambientales a aplicarse para la implantación de estaciones base celular fijas del SMA.
- h) **Implantación:** Se entenderá a la ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soportes de las estaciones base celular, para el servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificaciones terminadas
- i) **Infraestructura compartida:** Ubicación compartida en un mismo sitio, para la colocación de infraestructura de telecomunicaciones de diversas operadoras que brindan el servicio móvil avanzado.
- j) **Mimetización:** Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbanos, rural, y arquitectónico en el que se emplaza.
- k) **Participación ciudadana:** Se entenderá, de conformidad con el Art.88 de la Constitución Ecuatoriana, y demás normativas locales conexas, como el proceso de comunicación efectuado a la comunidad.
- l) **Permiso de Implantación:** Documento emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Latacunga, que autoriza la implantación de la infraestructura de estaciones base celular para el servicio móvil avanzado, una vez que se hayan cumplido todos y cada uno de los requisitos técnicos, legales y ambientales, establecidos en esta ordenanza.
- m) **Prestador del SMA:** Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio móvil avanzado.
- n) **Rasante:** Línea de una calle o camino considerada en paralelismo, respecto del plano horizontal.
- o) **Reglamento de Protección de Emisiones de Radiaciones No Ionizantes:** Documento que contiene las normas generadas para el uso de frecuencia espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicada en el registro oficial N° 536 del 3 de Marzo del 2005.
- p) **Renovación:** Procedimiento mediante el cual se actualiza el permiso de implantación de la infraestructura de estaciones base celular para la prestación del servicio móvil avanzado.
- q) **Repetidor de Microondas:** Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones base celular o radio bases del servicio móvil avanzado (SMA), sin brindar servicios a los usuarios.



- r) **Servicio Móvil Avanzado (SMA):** Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.
- s) **Telecomunicaciones:** Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley especial de Telecomunicación, del reglamento general a la ley y normativas secundarias emitidas por el ARCOTEL.

CAPITULO 3

CONDICIONES GENERALES DE IMPLANTACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FIJAS DE ESTACIONES DE BASES CELULARES.

Art. 6 La implantación de infraestructuras de las estaciones de base celular, para la prestación del servicio móvil avanzado, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la ordenanza que reglamenta el Uso y Ocupación del suelo, como equipamiento de servicios públicos, categoría, infraestructura, tipo sectorial y regulaciones vinculadas así como cumplir con las condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando la medida de proporción y mimetización necesarias, para reducir al máximo el impacto visual, y del entorno arquitectónico urbano.
- b) Todas las prestadoras de los servicios de telefonía móvil avanzado, con estructuras que se encuentren instaladas a 200 metros a la redonda de equipamientos de servicios sociales y públicos, cuyas simbologías del Plan de Uso y Ocupación de Suelo vigente sean: EE, EAB, ES, y EAP, deberán obligatoriamente, entregar a la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiaciones no ionizantes, elaborados bajo la responsabilidad de la ARCOTEL conforme lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiaciones No Ionizantes, emitido por la ARCOTEL, el cual deberá ser remitido en el plazo de 30 días posteriores a la puesta en conocimiento a las diferentes operadoras de servicio móvil avanzado.
- c) El conjunto conformado por cada elemento de soporte y sus respectivas antenas, ocuparán un área determinada según la necesidad técnica y procurando la mayor seguridad posible.



d) En caso de existir infraestructura compartida, el permiso de operaciones contemplado en esta ordenanza, será obtenida por la operadora titular de la estructura de soporte.

e) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

CAPITULO 4

CONDICIONES PARTICULARES DE IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE ESTACIONES BASE CELULAR.

Art. 7 Condiciones Particulares de Implantación de Estructuras Fijas de Estaciones Base Celular.

a) En las zonas Urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en una edificación ya construida, se deberá constar con la mencionada altura desde el nivel de acera. Se ubicarán en zonas seguras cuando se implanten en laderas.

b) En zonas rurales, podrán implantarse estructuras fijas de soportes de hasta 110 metros de altura medidos desde el nivel de suelo.

c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas solidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;

d) En los edificios aterrizados, podrán implantarse las estructuras de soporte, únicamente sobre el volumen construido del nivel superior, previo a la justificación estructural de la edificación, y la forma de anclaje de estas estructuras fijas de soporte.

e) Las estructuras fijas de soporte deberán tener una distancia de separación del retiro frontal de conformidad con la normativa municipal vigente;

f) Es responsabilidad del prestador de SMA (Servicio Móvil Avanzado) adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas;

g) El área que ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso Municipal de Implantación.

h) Las y los ciudadanos en cualquier momento podrán solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, los resultados del informe técnico de la inspección realizada por la ARCOTEL, respecto a las emisiones de



radiaciones no ionizantes, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiaciones No Ionizantes.

CAPITULO 5 IMPLANTACIÓN DE ÁREA DE EQUIPOS.

Art. 8 Condiciones de Implantación de Área de Equipos.

El área de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización del trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones; podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal Vigente, podrán adosarse a la construcción existente, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto y no se instalará en tejados inclinados o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas. Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al área de equipos.

CAPITULO 6 CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN DE CABLEADO EN EDIFICIOS.

Art. 9 Condiciones de implantación de cableado en edificios

En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.

En los nuevos proyectos de construcción o rehabilitación constructiva, el cableado se debe realizar a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

La instalación de la energía eléctrica que demande la estructura de soporte de las estaciones base celular para brindar servicio móvil avanzado, deberá ser independiente de la red general del edificio.

CAPITULO 7 IMPACTO VISUAL, PAISAJÍSTICO Y AMBIENTAL.

Art. 10 Impacto Visual, Paisajístico y Ambiental.- La infraestructura para estaciones base celular que prestan el servicio móvil avanzado deberán propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor



impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico urbano y con el paisaje natural.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctricas se ajustaran a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

CAPITULO 8 SEÑALIZACIÓN.

Art. 11 Señalización .- En el caso de que la ARCOTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante, además se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones no ionizante.

CAPITULO 9 SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.

Art. 12.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros .-Por cada estación radioeléctrica los prestadores de SMA deberán obligatoriamente, por cada estación radioeléctrica, mantener durante el tiempo que extienda el GADMCL a través de la Dirección de Planificación, las autorizaciones de funcionabilidad de la (s) estación (es) radioeléctrica (s) fija (s), una certificación que determine que tienen una póliza de seguros, de prevención de daños que cubran la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. Esta certificación de la póliza de seguros corresponderá a valor equivalente a veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas, que se depositará en la tesorería del GADMCL.

En todo caso, las indemnizaciones por daños a terceros, será cubierto en su totalidad por la propietaria de los elementos; equipos y estructuras de soporte de radiobases y el funcionamiento de antenas de telefonía móvil celular y móvil avanzado.

Las certificaciones serán presentadas individual o colectivamente, en original o mediante una certificación emitida por la empresa nacional titular o representante de aseguradoras internacionales, en todos estos casos, deberán las pólizas cumplir con el monto individual, por cada estación radioeléctrica y constará su identificación.

CAPITULO 10 PERMISO MUNICIPAL DE IMPLANTACIÓN.

Art.13.- Permiso Municipal de Implantación.- Los prestadores del SMA deberán contar con el permiso de Implantación de las estructuras fijas de las



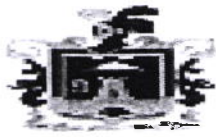
LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

estaciones bases celulares, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Latacunga a través de la Dirección de Planificación.

Para obtener el permiso de implantación, se presentará en la Dirección de Planificación una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del prestador SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectúa la implantación, sea o no de su propiedad.
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la ARCOTEL o por el órgano gubernamental correspondiente;
- c) Certificado de intersección, emitido por el Ministerio del Ambiente.
- d) Aprobación de la ficha ambiental o licencia ambiental otorgada por parte de la Autoridad Ambiental competente.
- e) Certificado de no hallarse en zona de riesgo por deslizamiento e inundación, emitido desde la Dirección de Seguridad del GADMCL.
- f) Original o Certificado de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, presentada en los modos y condiciones que contempla la presente ordenanza.
- g) Informe de línea de fábrica,
- h) Formulario de permiso de implantación de estación base celular.
- i) Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización para construcciones nuevas, donde incluirán la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas en Datum WGS 84 17S.
- k) Para proyectos nuevos, se requerirá de un informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de las estructuras de soporte que las instalaciones no afectaran las estructuras de las edificaciones existentes; en su alrededor y en cuya terraza se ubicará la estructura de soporte de la estación base celular.
- l) Para proyectos nuevos, se requerirá de un informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sismo resistente de la edificación, en cuya terraza se ubicará la estructura de soporte de las radio bases, incluidas las antenas.
- m) Informe favorable de la Dirección de Aviación Civil (DAC), para instalaciones que se ubiquen en los conos de aproximación y en las áreas de influencia del Aeropuerto.



n) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, requiere obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento de los copropietarios de conformidad con lo determinado por la Ley de Propiedad Horizontal.

o) Si la implantación en un inmueble declarado bajo régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requiera de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado.

Art.14.- Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Planificación del GADMCL, tramitará el permiso de implantación de las infraestructuras para estaciones base celular para el SMA.

Art.15 El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de 15 días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art.16 Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza será la primera en ser atendida.

Art. 17 El permiso de implantación tendrá una vigencia de un año con carácter renovable y revocable.

Art. 18 El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contando desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo el permiso será revocado y el prestador SMA deberá iniciar el proceso.

Art. 19 Una vez que la estación se encuentre en servicio, el prestador de SMA solicitará por escrito a la ARCOTEL, el informe técnico de emisiones de radiaciones no ionizantes y deberá presentar una copia a la Dirección Ambiental del GADMCL, dentro de los diez días laborables de emitido el informe. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microonda.

Art. 20 Valorización. El permiso por implantación tendrá un valor equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas según el acuerdo N.- 023 -2015 del Ministerio de Telecomunicaciones en el que indica las tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales, en ejercicio de su gestión de uso de suelo en el espacio se ajustarán a los siguientes techos en el caso de permisos de instalación y construcción de infraestructura en espacios públicos



o privados cobrarán hasta diez remuneraciones básicas unificadas, por cada una de las infraestructuras de estaciones base celular; implantada en el Cantón Latacunga

Art. 21 Estructuras – Antenas – Torres – Torretas – Mástiles – Monopolios.

Estas estructuras serán construidas con metal galvanizado. Las antenas se encontrarán conformadas por pilares metálicos estructurando una figura triangular la misma que se rigidiza mediante arriostramientos metálicos en todas sus caras. Esta estructura se encuentra asentada sobre una cimentación (plintos) de hormigón armado.

Todas las estructuras antes mencionadas tendrán incorporadas escaleras metálicas para su operación, revisión y mantenimiento.

Art. 22 Renovación. Para la renovación del permiso, la operadora y prestadora del servicio móvil avanzado, presentará una solicitud a la Dirección de Planificación, con por lo menos 60 días de anticipación, a la fecha de finalización del permiso vigente, para lo cual agregará posteriormente los siguientes documentos actualizados:

a) Permiso de implantación vigente

b) Informe de medición de radiaciones no ionizantes emitido por la ARCOTEL, de conformidad con el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiaciones No Ionizantes. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas.

c) Renovación del Certificado de la Póliza de seguros, en prevención de daños y de responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo, o siniestro que puedan ocurrir por sus instalaciones, sean cubiertos durante el tiempo de funcionamiento.

d) Certificación de pago de impuesto predial del propietario de la vivienda en donde se implantará o se encuentra implantada la estación base celular actualizado.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de diez remuneraciones básicas unificadas (RBU), del trabajador en general.

Art.23.- Inspecciones. Todas las implantaciones de estructuras fijas de soporte estarán sujetas a inspección, a través de la Dirección de Ambiente y de la Comisaría de Construcciones. En los casos que necesite ingresar al área de instalación, se deberá notificar en el domicilio del prestador del SMA con cinco días laborables de anticipación.

Art. 24 Infracciones y Sanciones. Se prohíbe la implantación de infraestructura fija de soporte de estaciones de base celular del SMA que no cuenten con el permiso de implantación.



- Toda implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:
- Se impondrá una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija, que debe realizar un servidor público municipal habilitado en el **Art. 23** de esta ordenanza.
- La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con cinco días laborables de anticipación.
- Si la institución no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a 15 remuneraciones básicas unificadas, y se le concederá un término de 30 días para su obtención.
- Si transcurridos 30 días laborables de la notificación establecida en el acápite anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa.
- Si el prestador del SMA, pese a los términos concedidos no cumpliera con los requisitos, se notificará a la ARCOTEL para que proceda a clausurar la estación radio base hasta que el operador del SMA, obtenga los permisos de implantación correspondientes.
- Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple algunas de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas y se procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de 30 días, en caso de incumplimiento se notificará a la ARCOTEL para que proceda a clausurar la estación radio base, hasta el cumplimiento efectivo de los procedimientos establecidos en la ley y la presente ordenanza.
- Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el **Capítulo 9 Art. 12** de la presente ordenanza, además del prestador el SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.
- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Comisaria de Construcciones.
- Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativas relacionadas.



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

Art. 25.-Jurisdicción y Competencia.-Tiene jurisdicción y competencia para conocer y resolver las infracciones a la presente ordenanza, el Comisario de Construcción del GADMCL

Art. 26.- Vigencia.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 27.- Las instalaciones de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radiocomunicaciones, en la zona de influencia y aproximación del Aeropuerto, requerirá informe favorable de la DAC, a más de cumplir con lo establecido en el **Art. 13** de esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-En caso de cambio de concesionaria, no se eximirá el pago de tasa, impuesto o patente y las deudas pendientes se traspasarán a los nuevos prestadores del servicio.

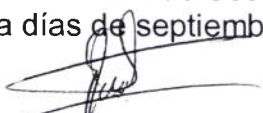
SEGUNDA: Todos los prestadores del SMA deberán entregar a la Dirección de Planificación, un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctrica fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de esta unidad administrativa municipal en el término de 30 días de su requerimiento.

TERCERA: Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radios bases que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en termino de 60 días contados a partir de la aprobación de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Latacunga, a los treinta días de septiembre del 2015.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL GAD
MUNICIPAL DE LATACUNGA


Ab. Francisco Mateus Espinosa
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD MUNICIPAL DE LATACUNGA

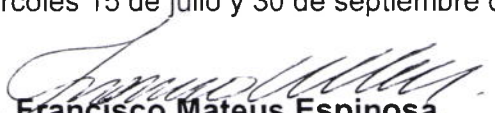
El suscrito Secretario General del GAD Municipal del cantón Latacunga, CERTIFICA que la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS, EN EL CANTÓN LATACUNGA”**, fue



LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

discutida y aprobada por la Cámara Edilicia en Sesiones Ordinarias realizadas los días miércoles 15 de julio y 30 de septiembre del 2015.- Latacunga 02 de octubre del 2015.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

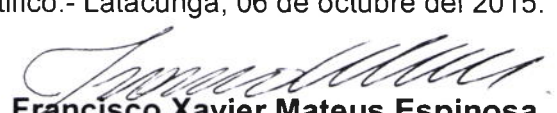
SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON LATACUNGA.- Aprobada que ha sido la presente **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS, EN EL CANTÓN LATACUNGA"**, de conformidad con el ART. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe.- Latacunga, 05 de octubre de 2015.


Ab. Francisco Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.

ALCALDIA DEL CANTON LATACUNGA.- De conformidad con lo prescrito en el ART. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, sanciono la presente **"LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS, EN EL CANTÓN LATACUNGA."**, para su promulgación.- Notifíquese.- Latacunga, 06 de octubre del 2015.


Dr. Patricio Sánchez Yáñez,
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DE LATACUNGA.

CERTIFICACION.- EL suscrito Secretario General del GAD Municipal de Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó la presente, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES BASE CELULAR, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVILES AVANZADOS, EN EL CANTÓN LATACUNGA** en la fecha señalada.- Lo Certifico.- Latacunga, 06 de octubre del 2015.


Ab. Francisco Xavier Mateus Espinosa,
SECRETARIO GENERAL DEL
GAD. MUNICIPAL DE LATACUNGA.